

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00068.00

DEMANDANTE: Carlos Martínez Jiménez

DEMANDADO: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional.

Visto el anterior informe secretarial referido al error en que se incurrió en la providencia que antecede, se procede a decidir previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La regla de la corrección de errores está contenida en el artículo 286 del C.G. P, al que nos remite el artículo 306 del C.P.A.C.A, contempla que “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En el asunto, mediante auto de fecha 20 de mayo de 2015, se resolvió admitir la demanda, y el numeral 1° de la parte resolutive se dispuso la notificación a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, siendo que el libelo demandatorio está dirigido

contra la Armada Nacional, lo cual se desprende de las pretensiones de la demanda. En ese sentido, se hace necesario proceder a su corrección.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1.- Corregir el numeral primero contenido en el auto de fecha de veinte (20) de mayo de 2015, en consecuencia, quedará así:

“1. Notificar personalmente a la Nación- Ministerio de Defensa- Armada Nacional, y a la Agencia Nacional Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

